

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6

ACTA SESIÓN DE CONSEJO EXTRAORDINARIO N° 009 DE 2023		
FECHA: 25 de octubre de 2023		HORA INICIAL: 8:00 a.m.
LUGAR: Google Meet		MODALIDAD: Virtual
CONSEJEROS		
Nombre	Cargo	DELEGADO
SANDRA PATRICIA BOJACÁ SANTIAGO	Presidente del Consejo Directivo delegado de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
JUAN CARLOS IRAL GÓMEZ	Gobernador del Departamento de Guainía	Consejero recusado / no fue convocado a la sesión
HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR	Gobernador del Departamento de Guaviare	Consejero recusado / no fue convocado a la sesión
ELIECER PÉREZ GALVIS	Gobernador del Departamento del Vaupés	Consejero recusado / no fue convocado a la sesión
RAMON GUEVARA GOMEZ	Alcalde de San José del Guaviare Representante de los alcaldes de los Municipios Capitales de la jurisdicción	RICARDO ANDRÉS VALDERRAMA, secretario de Desarrollo Productivo y Ambiental
LUZ MARINA MANTILLA CÁRDENAS	Directora Instituto SINCHI	IVAN DARIO RIVERA ROJAS, Jefe de la Oficina de Apoyo Jurídico
HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ	Director del Instituto Alexander Von Humboldt	RODRIGO MORENO VILLAMIL, Especialista senior de Asuntos Internacionales de la Gerencia Política Pública y Cooperación
FABIO BURITICÁ BERMEO	Rector Universidad del Amazonía	KELLY JOHANNA TOLEDO ARTUNDUAGA, Decana de la Facultad de la Amazonia
ELSA MATILDE ESCOBAR ANGEL	Representante Presidente de la República	
UBERNEY PALOMINO LEONEL	Representante ONG's de la Jurisdicción	
ARCÁNGEL AGAPITO LUZARDO	Representante de las Comunidades Indígenas del Guainía CRIGUA I	
HERNANDO DE JESÚS CRESPO TRACIANO	Representante Comunidades Indígenas del Guaviare - CRIGUA II	
PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ ACEVEDO	Representante Comunidades Indígenas del Vaupés - CRIVA	
INVITADOS		
LAURA MARCELA ORIEL MARTINEZ	Procuraduría 25 Judicial, con funciones en, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	

ORDEN DEL DÍA

- Llamado a lista, verificación del quorum y comprobación de delegaciones
- Lectura aprobación del orden del día
- Revisión, análisis y respuesta a las recusaciones presentadas por la señora Jenny Soad Rojas Jiménez, así como los pronunciamientos del gobernador Juan Carlos Iral Gómez gobernador del departamento del Guainía, señor Heydeer Yovanny Palacio Salazar gobernador del departamento del Guaviare y el señor Eliecer Pérez Galvis gobernador del departamento del Vaupés
- Clausura

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

- Llamado a lista y verificación del quorum

NOMBRE	SI	NO	DELEGACIÓN
SANDRA PATRICIA BOJACÁ SANTIAGO Presidente del Consejo Directivo delegado de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible	X		

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES		
			C018/8511
			FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA		CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
		VERSIÓN: 6	

JUAN CARLOS IRAL GÓMEZ Gobernador de Guainía			Consejero recusado / no fue convocado a la sesión
HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR Gobernador del Departamento de Guaviare			Consejero recusado / no fue convocado a la sesión
ELIECER PÉREZ GALVIS Gobernador del Departamento de Vaupés			Consejero recusado / no fue convocado a la sesión
RAMON GUEVARA GOMEZ Alcalde de San José del Guaviare Representante de los alcaldes de los Municipios Capitales de la jurisdicción	X		RICARDO ANDRÉS VALDERRAMA, secretario de Desarrollo Productivo y Ambiental
LUZ MARINA MANTILLA CÁRDENAS Directora Instituto SINCHI	X		IVAN DARIO RIVERA ROJAS, Jefe de la Oficina de Apoyo Jurídico
HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ Director del Instituto Alexander Von Humboldt	X		RODRIGO MORENO VILLAMIL, Especialista senior de Asuntos Internacionales de la Gerencia Política Pública y Cooperación
FABIO BURITICÁ BERMEO Rector Universidad del Amazonía	X		KELLY JOHANNA TOLEDO ARTUNDUAGA, Decana de la Facultad de la Amazonía
ELSA MATILDE ESCOBAR ANGEL Representante Presidente de la República	X		
UBERNEY PALOMINO LEONEL Representante ONGS	X		
ARCÁNGEL AGAPITO LUZARDO Representante de las Comunidades Indígenas del Guainía CRIGUA I	X		
HERNANDO DE JESÚS CRESPO TRACIANO Representante Comunidades Indígenas del Guaviare - CRIGUA II	X		
PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ ACEVEDO Representante Comunidades Indígenas del Vaupés - CRIVA	X		

Fabián Octavio Pérez Valencia - Secretario General: Señora presidenta contamos con quorum para la sesión virtual con 10 consejeros presentes.

Sandra Patricia Boiacá Santiago, Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible: En este punto, en primer lugar de acuerdo con los estatutos sobre las recusaciones presentadas por la señora Jenny Soad Rojas Jiménez, por favor presentar a este consejo un informe en el cual nos permita conocer sus consideraciones sobre la presentación de la recusación, en términos de forma y también de cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo y posteriormente rectificar que respuestas llegaron por parte de los gobernadores a quienes se les traslado la recusación el pasado viernes.

Fabián Octavio Pérez Valencia - Secretario General: Hace una discriminación respecto a cada uno de los requisitos que establece el acuerdo No. 004 de 2023 artículo 60 de los estatutos de la Corporación CDA en cuanto a las recusaciones presentadas, desarrollando cada uno de ellos en virtud del documento de recusación presentado por la señora Jenny Soad Rojas Jiménez, concluyendo que el mismo cumple con los criterios requeridos para su presentación.

Manifiesta haber recibido de parte de la Gobernación del Guainía y Gobernación del Vaupés, documentos mediante los cuales no se acepta la recusación presentada por la única recusante y de la Gobernación del Guaviare no se recibió documento alguno, considerando que son dos (2) días hábiles según los estatutos a partir de ponerse en conocimiento la recusación para que manifieste su posición sobre el asunto.

Kelly Johanna Toledo Artunduaga, delegada de la Universidad de la Amazonía: Cuando les corren traslado a los gobernadores, allí dice que si así lo considera puede presentar una manifestación, me explica eso, pues entiendo que no es obligatorio dar una respuesta.

Fabián Octavio Pérez Valencia - Secretario General: Si, no es obligatorio es una garantía del debido proceso, ellos deberían manifestar su posición respecto a las recusaciones presentadas, en últimas quien decide sobre las recusaciones es el consejo directivo.

Revisando lo que manifiesta la delegada de la Universidad de la Amazonia, el artículo 64 de los estatutos, en el trámite específico de las solicitudes de recusación en el proceso de elección de director general, en el numeral 2 plantea: "el miembro recusado deberá emitir pronunciamiento sobre esta los dos días hábiles siguientes al que se le corre traslado o podrá hacerse dentro de una sesión si en esta se puso en

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6

conocimiento si así lo considera, es decir, en la misma sesión si se puso en conocimiento podrá presentar los argumentos respecto a esa recusación", lo que mencionaba la Universidad de la Amazonia, "de si así lo considera", pero al respecto, del pronunciamiento si se le pone en conocimiento dentro de una sesión del consejo directivo, lo que no ocurrió porque a ellos se les corrió traslado a través de correo electrónico, es decir, de manera escrita. El estatuto no dice nada si se tiene como aceptada la recusación sino manifiesta nada el consejero recusado, si guarda silencio.

A continuación, se hace lectura íntegra del escrito presentado por el Gobernador del Departamento del Vaupés, recibido el día 24 de octubre de 2023 al correo electrónico consejodirectivo@cda.gov.co, el cual tiene el siguiente contenido:

	VAUPÉS Juntos Podemos! <small>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</small>	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS NIT. 845000021-0	 
Mitú, 23 de diciembre de 2023			
Señores HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia (CDA) E. S. D.			
Página			
<p>ASUNTO: Respuesta a solicitud de recusación en mí contra en el trámite de elección del Director(a) General de la CDA</p> <p>REFERENCIA: Recusación de JENNY SOAD ROJAS JIMÉNEZ durante el trámite de elección del Director(a) General de la CDA, en contra de los representantes legales de las Gobernaciones de Guaviare, Guainía y Vaupés.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>En atención al escrito materia del asunto y referencia, por medio del cual se endilga una presunta recusación en mí contra, como representante legal de la Gobernación del Vaupés, para llevar a cabo el proceso de selección del Director(a) General de la CDA a realizarse el próximo 26 de octubre de 2023, me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>La recusación en referencia se endilga durante el trámite de elección del Director(a) General de la CDA, motivada por JENNY SOAD ROJAS JIMÉNEZ con CC 40.188.819 expedida en Villavicencio (quien actualmente se encuentra en lista preliminar de admitidos en el proceso de elección que se surte), en contra de los representantes legales de las Gobernaciones de Guaviare, Guainía y Vaupés; dicha recusación fue radicada al Consejo Directivo de la CDA vía electrónica el día jueves 19 de octubre de 2023 a las 17:45, al correo consejodirectivocda@gmail.com, y fue trasladada la recusación vía electrónica al suscrito el día viernes 20 octubre de 2023, 09:52, al e-mail gobernador@vaupes.gov.co.</p> <p>Aclaro que doy respuesta a la recusación del asunto, de acuerdo a los términos de tiempo señalados en el artículo 64 de los estatutos del Consejo Directivo de la CDA (Acuerdo de Asamblea Corporativa N° 004 del 28 de febrero de 2023).</p> <p>Refirió la recusante, que sus motivos obedecen a que en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico (CDA), obran los procesos SAN-00028-21, SAN-00029-21 y SAN-00032-21, en contra de la Gobernación del Vaupés, entidad con personería jurídica del orden Departamental</p> <p>Sea lo primero manifestar que los impedimentos y las recusaciones han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del funcionario Directivo en la toma de decisiones. En tal sentido, se hace necesario señalar que las</p>			

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
VERSIÓN: 6		



VAUPÉS
 Juntos Podemos!

GOBERNACIÓN DEL
 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
 N.º T. 84500021-0



causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función administrativa, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio de las partes o de quien decide el incidente de recusación, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional. Para que se configuren, debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial". Se trata de situaciones que afecten el criterio de quien debe tomar una decisión administrativa, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

Página

Para ello, resulta indispensable que el recusante no se limite a efectuar afirmaciones de carácter subjetivo, sino que se requiere de la identificación precisa de la causal que se invoque y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, para efectos de establecer si el funcionario recusado debe ser o no separado del asunto que viene conociendo para tomar una decisión; las causas que dan lugar a ello no pueden deducirse ni ser objeto de interpretaciones subjetivas.

La recusación que se endilga al suscrito, es la establecida en el numeral 1º del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

Se argumenta que el suscrito tiene procesos sancionatorios culminados y en etapa de investigación, por parte de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y EL ORIENTE AMAZÓNICO C.D.A., en lo que va corrido de la administración 2020-2023. No obstante, examinado el escrito contentivo de la recusación, la accionante se limitó a señalar algunas circunstancias de orden fáctico, que a su juicio podrían llevar a ser constitutivas de impedimento, pues se refirió a los procesos sancionatorios que fueron fallados y otros que cursan en contra de la Gobernación de Vaupés, aduciendo a su vez que el presunto interés endilgado al suscrito, es para evitar cobros coactivos y acciones de repetición que puedan ser instauradas en mi contra, circunstancias que no pueden ser tenidas en cuenta, pues como ya se manifestó las causales de impedimento o recusación son taxativas y, por consiguiente, su aplicación e interpretación debe efectuarse de manera estricta y restrictiva, con respeto de los postulados de independencia y autonomía del funcionario que se quiere apartar del asunto a decidir.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6



VAUPÉS
Juntos Podemos!

GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
NIT. 845000021-0



Por otra parte, olvida la recusante que de conformidad a la norma, no se puede iniciar acciones de repetición respecto a sanciones administrativas de ninguna clase, toda vez que, debe existir una sentencia judicial en la que se logre vislumbrar culpa grave o dolo del funcionario o los funcionarios, que por su mala conducta generaron la responsabilidad patrimonial del estado.

En este sentido, una situación de conflicto de intereses se estructura siempre que, en una o un funcionario dotado de poder deliberativo y decisorio, y sujeto al cumplimiento de las obligaciones públicas dispuestas por el derecho, concurre un interés privado que, objetivamente considerado, puede ejercer influencia preponderante en la formación de su juicio racional, a la hora de intervenir en la deliberación y toma de una decisión opuesta al deber de obrar consultando la justicia, el bien común y el interés general de manera objetiva.

Página

En las acusaciones expuestas por la recusante y las circunstancias alegadas, no guardan ninguna relación con la causal de impedimento invocada, puesto que son meras apreciaciones subjetivas que no tienen sustento al lograr demostrar un interés privado e indebido para el suscrito, pues fundamenta su escrito en circunstancias futuras e inciertas, y asegurando de manera irresponsable que en el proceso de elección lo que interesa a este servidor es obstaculizar el pago de alguna multa o sanción, y a su vez obstruir los procesos sancionatorios que se encuentran en curso.

La causal 1° de que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, es una situación especial donde el interés privado rivaliza de manera incompatible con el general, evento en el cual se actualiza y concreta en cabeza del consejero, la prohibición de tomar parte en un asunto del que pueda desprenderse un beneficio para sí o para terceros vinculados a él, dada la flagrante trasgresión a las reglas de transparencia e imparcialidad que gobiernan la deliberación democrática en el foro legislativo, y el desconocimiento del interés general, lo que, a la postre, perturba el proceso de toma de decisiones.

No cualquier interés configura la causal de impedimento endilgada, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el suscrito en calidad de Gobernador o quienes se encuentren relacionados en parentesco; debe además ser actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurre la participación o votación del Director (a) General de la CDA, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.

En conclusión, sólo si el interés que rodea al funcionario logra ser demostrado con elementos materiales probatorios contundentes, podrá imputársele un auténtico e inexcusable deber jurídico de separarse del conocimiento del asunto vía impedimento, so pena de defraudar la expectativa normativa que gobierna el actuar como consejero y abrir paso a su recusación.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011, señaló:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
		VERSIÓN: 6



VAUPÉS
 ¡Juntos Podemos!

GOBERNACIÓN DEL
 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
 NIT. 84500021-0



"Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, tal como lo ha señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas. Así, por ejemplo, en la sentencia de 20 de noviembre de 2001, exp. núm. IP-

Página

Finalmente en cuanto a la causal 1°, no se demostró ni se aportó prueba alguna de que exista litis entre el consejero ELIECER PÉREZ GALVIS, ente autoridad administrativa o jurisdiccional y mucho menos alguno de sus parientes, pues las acciones administrativas que se endilgan recaen sobre el ente territorial (Gobernación del Vaupés), es decir, el vinculado a los procesos es el departamento del Vaupés como persona jurídica, quien cuenta con los requisitos de existencia y representación para afrontar los procedimientos a que haya lugar, ahora bien, cabe recordar que el proceso sancionatorio ambiental corresponde a un proceso de orden administrativo, que comporta obligatoriamente su control jurisdiccional y no específicamente, constituyéndose como parte la persona natural que representa la entidad, sino la persona jurídica del departamento como institución del orden territorial, con personería jurídica y capacidad para actuar.

Ahora bien, corolario de lo mencionado con anterioridad, frente a un presunto proceso de cobro coactivo o acción de repetición contra el funcionario, esta afirmación está sujeta a lo imprevisible e incierto, dado que como quiera que ese señalamiento corresponde al resultado de una litis, es imposible predecir el resultado del mismo y mucho más el funcionario que resulte responsable, dado que esta situación debe ser probada y que la recusante no anexa soporte alguno de su dicho y mucho menos del presunto interés que el suscrito ELIECER PÉREZ GALVIS, actuando como Gobernador de Vaupés tiene en el proceso; de tal suerte que la causal invocada no está llamada a prosperar.

Se hace necesario resaltar, que frente a la competencia para adelantar los procesos sancionatorios ambientales contra las entidades públicas del orden territorial departamental, radica en LA DIRECCION SECCIONAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORORIENTE AMAZÓNICO, funcionario sobre el que ninguno de los miembros del Consejo Directivo tiene injerencia, pues dicho nombramiento corresponde a la discrecionalidad del nominador, que para el caso sería el Director General de la CDA.

En este escenario, el elemento normativo del tipo endilgado como causal de recusación no procede, pues es el interés del funcionario, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes, interés directo o indirecto en el proceso, debe probarse con elementos trascendentes que no fueron aportados por la recusante, razón por la cual, no tiene vocación de prosperidad, proponer la recusación del suscrito Gobernador de Vaupés, ELIECER PÉREZ GALVIS.

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
		VERSIÓN: 6



VAUPÉS
Juntos Podemos!

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
N.I.T. 845000021-0



De otra parte es preciso traer a colación lo indicado por la procuraduría general en su memorando N°017 de 14 de septiembre de 2023, en donde indica: "En este sentido este órgano de control llama la atención sobre el deber legal que tiene el consejo directivo de tramitar y decidir las recusaciones y manifestaciones de impedimento dentro de los términos legales y en plazos razonables para no afectar el cumplimiento de los cronogramas previstos en las convocatorias de elección y su normal desarrollo" Se advierte que conforme al artículo 9, numeral 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las autoridades tienen especialmente prohibido demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación. Por lo anterior es preciso indicar que renuncio a los términos establecidos por ley, y solicito se resuelva por el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia (CDA), a la brevedad posible la recusación endilgada al suscrito, a fin de dar continuidad al trámite de elección de Director General de la Corporación CDA.

Página

Por lo anterior, solicito rechazar de plano la recusación interpuesta por JENNY SOAD ROJAS JIMÉNEZ, por lo expuesto en los acápites anteriores del presente escrito, y en consecuencia, seguir el trámite de elección del Director(a) General de la CDA.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,


ELIECER PÉREZ GALVIS
Gobernador del Departamento de Vaupés

Tomado del documento adjunto correo electrónico de gobernador@vaupes.gov.co 24 de octubre de 2023

Iván Darío Rivera Rojas, Jefe de la Oficina de Apoyo Jurídico, delegado del Instituto SINCHI: Una vez leído el escrito estoy de acuerdo con lo manifestado por la gobernación sobre la recusación, por cuanto es claro el tema de la recusaciones son temas taxativos y restrictivos así lo trata la Ley 1437, entonces no podemos caer en temas de subjetividades, hechos futuros e inciertos para suponer un posible comisión o una falta disciplinaria, un posible delito penal o una acción de repetición futura e incierta, por tal razón yo estoy de acuerdo con el escrito del gobernador.

Rodrigo Moreno Villamil, Especialista senior de Asuntos Internacionales de la Gerencia Política Pública y Cooperación, delegado del Instituto Von Humboldt: De igual manera que el colega del Instituto Sinchi tuvimos la oportunidad de revisar con nuestra oficina Jurídica ayer la respuesta del señor gobernador; y frente a unas consideraciones que encontramos de carácter hipotético y subjetivo creemos que están adecuadamente argumentadas por la gobernación, estamos de acuerdo en los descargos presentados, por tanto, consideramos que es adecuada la respuesta a la recusación de la cual fue objeto el gobernador.

Elsa Matilde Escobar Ángel - Representante Presidente de la Republica: En el mismo sentido apoyo la posición de los consejeros anteriores y acepto la respuesta del gobernador.

Kelly Johanna Toledo-Decana de la Facultad de la Amazonia: Previamente hemos leído la respuesta del escrito presentado por parte de la gobernación del Vaupés y consideramos que le asiste razón, estamos de acuerdo con el concepto emitido.

Ricardo Valderrama, delegado de la alcaldía del municipio de San José Del Guaviare: Conforme a la respuesta dada por la gobernación del Vaupés con la venía y la autorización del señor alcalde que se encontraba presente también en la reunión hasta hace unos segundos.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: ACTA DE REUNIONES</p>	
		<p>C018/8511</p>
<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	<p>FECHA: 24 de marzo de 2020</p>	<p>CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03</p>
	<p>VERSIÓN: 6</p>	

Pedro Antonio Hernández Acevedo – Representante de las comunidades indígenas del Vaupés: Honorables consejeros, totalmente de acuerdo con las expresiones de los anteriores consejeros, aceptamos los argumentos que presentó el señor gobernador del departamento del Vaupés.

Arcángel Agapito Luzardo – Representante de las comunidades indígenas del Guainía: Manifiesta estar de acuerdo con lo argumentado por el gobernador del Vaupés.

Uberney Palomino Leonel – Representante ONG'S: Manifiesta estar de acuerdo del mismo modo con lo argumentado por la gobernación del Vaupés.

Sandra Patricia Bojacá Santiago, Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Desde el Ministerio de Ambiente hemos realizado la lectura de los argumentos presentados por el señor gobernador del Vaupés y estamos de acuerdo en que no existe una causal para realizar la recusación, en este caso manifestamos que estamos de acuerdo en acoger la petición del señor gobernador de rechazar la recusación presentada por parte de la señora Jenny Soad Rojas.

Ramón Guevara Gómez - Alcalde de San José del Guaviare, Representante de los alcaldes de los Municipios Capitales de la jurisdicción: De acuerdo a lo que presenta la gobernación del Vaupés creo que deja claro, para seguir con el trámite como lo dice la gobernación.

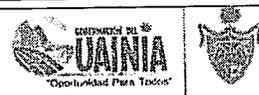
Fabián Octavio Pérez Valencia - secretario general: Se tiene unanimidad para aceptar los argumentos presentados por el gobernador del Vaupés frente a la recusación presentada por la señora Jenny Soad Rojas Jiménez, por lo tanto, se entiende como rechazarla por parte del consejo directivo de la CDA

Posteriormente, se hace lectura a la respuesta dada de los argumentos presentados por la Gobernación del Guainía frente a la recusación presentadas por la señora Jenny Soad Rojas Jiménez, documento recibido el día 24 de octubre de 2023

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
		VERSIÓN: 6

 	
Intrída, 23 de octubre de 2023.	Despacho Departamental
DGG- 0200-2023	
Señores Consejo Directivo Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico CDA Ciudad	
REF. Pronunciamiento Recusación JENNY SOAD ROJAS JIMENEZ.	
Cordial saludo;	
La gobernación del Guainía procede a descorrer traslado del escrito de recusación presentado por la señora JENNY SOAD ROJAS JIMENEZ, mediante escrito radicado ante el consejo directivo de la CDA y remitido a este despacho el día 20 de octubre de 2023, quien, en su calidad de inscrita en la convocatoria para la elección de director de la corporación, solicitó recusación en contra de los Gobernadores de los departamentos del Guaviare, Vaupés y Guainía, <u>para la elección del director de la CDA.</u>	
Refirió que la anterior petición obedece a que, en Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico, obran los procesos SAN-00115-21, SNA-00114-21, SAN-00098-21, SAN-00095-21 y SAN-00091-21 en contra de la Gobernación del Guainía entidad con personería jurídica del orden Departamental, argumentando que el actual representante legal JUAN CARLOS IRAL GOMEZ, tendría eventual interés en caso de generarse sanciones y posteriores procesos coactivos o de repetición contra quien resultare responsable del detrimento patrimonial de llegar a darse. Cita la accionante el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, numeral primero.	
Adicionalmente refiere que a su percepción, considera que recae sobre el gobernador del Guainía inhabilidad, por haberse postulado dentro de la convocatoria pública el señor Biliardo Tello Y Lenin Fernando Riaño, el primero quien obra como miembro del gabinete como secretario actual de educación y el segundo quien fuese secretario de agricultura en ocasión anterior.	
Frente a lo anterior, la Gobernación del Guainía se permite manifestar lo siguiente:	
I. COMPETENCIA Y TRAMITE:	
La ley 99 de 1993 de conformidad con sus artículos 27 y 28 impone la responsabilidad al Consejo Directivo de designar al director general para un periodo de cuatro (4) años, el cual puede ser reelegido por una sola vez.	
La Ley 1263 de 2008, estableció en su artículo 1° que: <u>"El director general será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años"</u>	

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	
		C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
		VERSIÓN: 6



Despacho Departamental

y, adicionalmente, determinó que podrá ser reelegido por una sola vez. Y a su vez, el párrafo 2 del artículo 1° de la citada ley dispuso que: "El proceso de elección de los directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo".

A través de las sentencias de 26 de junio de 2016 con ponencia del consejero Alberto Yepes Barreiro (radicación 2016-0008); del 4 de agosto de 2016 del consejero Carlos Enrique Moreno Rubio (expediente 2015-0054), del 1 de febrero de 2018 de la consejera Rocío Araújo Oñate (radicación 2016-0083) y del 12 de diciembre de 2019 de la consejera Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez (2019-0061), se definieron las siguientes reglas para resolver estas actuaciones:

- Ante la falta de norma expresa para el trámite de las recusaciones en las Corporaciones Autónomas Regionales, se aplica lo dispuesto en la primera parte del CPACA (Ley 1437 de 2011) por mandato del artículo 2, es decir los artículos 11 y 12 ibidem. Esto es así, si se tiene en cuenta la autonomía con que la Constitución Política ha dotado a estas entidades
- Si uno de los miembros de un Consejo Directivo manifiesta su impedimento o es recusado, se debe dar aplicación a la regla establecida en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011:
- La actuación se suspende desde la manifestación de impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando la misma se decida. Es decir, el Consejo Directivo no puede tomar decisiones hasta tanto se hayan definido de fondo las alegaciones relacionadas con las posibles causas de impedimento o recusación.
- Si la recusación o el impedimento compromete a la totalidad o a la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo, que implique una afectación del quórum, en virtud de los artículos 8° y 48 de la Ley 153 de 1887, se debe dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1437 del 2011; es decir, que corresponderá a la Procuraduría General de la Nación decidir los impedimentos y recusaciones que se hubieran presentado
- La competencia para conocer y decidir los impedimentos o recusaciones presentadas, recae en los integrantes del Consejo Directivo no recusados o impedidos.

Visto lo anterior se puede concluir, que el consejo directivo es competente para conocer de las recusaciones presentadas en el proceso de convocatoria de Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Nororiente Amazónico y el trámite a imprimir a dicha recusación corresponde al estado, establecido por la jurisprudencia

II. CONSIDERACIONES:

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/B511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6



Despacho Departamental

Las inhabilidades e incompatibilidades, por su naturaleza restrictiva, deben estar explícitamente señaladas en la Constitución y/o en la Ley. Así lo han reconocido el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos:

La Sala Plena del Consejo de Estado, en Sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, consideró respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, lo siguiente:

"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio".

Por su naturaleza las inhabilidades e incompatibilidades son taxativas, expresas y de interpretación restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de este no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz de 1993, respecto a las inhabilidades señaló:

"Las inhabilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que deben reunir los candidatos para efectos de su incorporación al servicio del Estado, en empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción, deben estar consagradas en forma expresa y clara, y pueden hacer parte del estatuto general que rige la función pública, o de manera específica, del estatuto de carrera, o de personal de cada entidad, sector o rama del poder público."

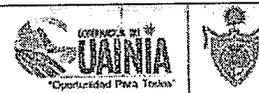
Teniendo en cuenta lo preceptuado por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en cuanto a que las inhabilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que deben reunir los candidatos para efectos de su incorporación al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en el Estatuto General que rige la función pública y son taxativas y de interpretación restrictiva, y revisada la legislación relacionada con la materia.

QUE SE ENTIENDE POR INCOMPATIBILIDADES

La incompatibilidad ha sido definida jurisprudencialmente como "imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades".

La Corte Constitucional ha señalado en relación a las consecuencias de la incompatibilidad, que "(...) si en ella se incurre, el propio ordenamiento contempla la

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACT 4 DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA.	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
		VERSIÓN: 6



Despacho Departamental

imposición de sanciones que en su forma más estricta llevan a la separación del empleo que se viene desempeñando. En nuestro sistema, por ejemplo, la violación del régimen de incompatibilidades por parte de los congresistas ocasiona la pérdida de la investidura (artículo 183, numeral 1, de la Constitución) y, además, en cuanto sea pertinente, está sujeta a la imposición de las sanciones penales que la ley contempla.

Además, la Corte expresó: "De ahí que las incompatibilidades legales tengan como función primordial preservar la probidad del servidor público en el desempeño de su cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública. Igualmente, cumplen la misión de evitar que se utilice su cargo de elección popular para favorecer intereses de terceros o propios en desmedro del interés general y de los principios que rigen la función pública."

"...Si bien la finalidad de los impedimentos y recusaciones es la misma: asegurar una diáfana aplicación de justicia, apartándola de toda sospecha o suspicacia, mediante la legal separación del juez que en un momento dado tiene el conocimiento del negocio y si también es cierto que las causales de una y de otra son idénticas, no pueden confundirse las dos instituciones pues presentan marcadas diferencias tanto en cuanto a quien las proporcionen como en cuanto al régimen probatorio ya que, se origina la articulación correspondiente al impedimento en la manifestación espontánea y personal de quien se considera impedido sin que requiera el aporte de pruebas específicas; en tanto que la recusación procede de una de las partes, a cuyo escrito detall debe acompañar las pruebas sobre las cuales sustente los motivos que alega" (C.S.J. Sala de Cas. Penal, auto enero 22/82.)

La Corte ha dicho que la Ley Procesal concede a los funcionarios el derecho de declararse impedidos, así como a las partes el de recusarlos, ya que su deber—el de las partes—es el de presentar los motivos que tiene para afirmar que existe alguna de las causales que la Ley procedimental enumera como tendientes a lograr el retiro del funcionario del conocimiento del asunto. (Auto abril 2/79 M.P. Jesús Bernal Pinzón). (C.S.J. Cas. Penal, Auto Dic 1/87).

El artículo 142 lb. prescribe "Oportunidad y procedencia de la recusación. ...

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano".

En ese caso, la recusación se basa en la manifestación mediante memorial de quien funge como directora seccional de la CDA, radicado el 20 de octubre de 2023, la cual en primer lugar solicita recusación para la evaluación de hojas de vida y elección del director de la CDA y contiene un resumen de los procesos de los que por su cargo tiene conocimiento.

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-02 VERSIÓN: 6



Despacho Departamental

La recusante desde mucho antes del inicio del proceso de convocatoria, es decir que para el momento de la radicación de la hoja de vida de la Sra. SOAD ROJAS, ya conocía de la presunta inhabilidad de los gobernadores y aun así guardo silencio, téngase en cuenta que el acuerdo 08 de 2023 fue emitido y publicado el día 29 de agosto y modificado por el acuerdo 010 de 2023, de fecha 09 de octubre de 2023, documentos estos en donde de manera taxativa se indicaba la conformación de la comisión transitoria que evaluaría las hojas de vida inscritas, para lo que adicionalmente espero que fueran evaluadas las hojas de vida recepcionadas, cuenta de ello da que la hoja de vida de la recusante fue radicada el día 13 de octubre a las 4 y 38 pm, mucho antes de la evaluación que ocurriría los días 17, 18 y 19 de octubre, Esta circunstancia temporal bastaría para rechazar la recusación. Y se rechaza, también, por falta de los elementos normativos del tipo de causal endilgada, por una parte, y por los defectos materiales y de fondo.

Como quiera que la función administrativa desempeñada por los consejeros, supone una gran responsabilidad en materia del ejercicio del poder público, entonces, la ley consagra una serie de causales que permiten al propio consejero o a las partes de un proceso, solicitar la separación del conocimiento o participación del mismo por razones que pueden llegar a afectar la imparcialidad que lo determina.

Valga la pena reiterar que las causales de impedimento o recusación son taxativas y, por consiguiente, su aplicación e interpretación debe efectuarse de manera estricta y restrictiva, con respeto de los postulados de independencia y autonomía del funcionario judicial."

En este caso no se evidencia que la petente de la recusación haya traído las pruebas de su dicho distinto de la afirmación que hace en su escrito, es por lo que no debe admitirse la causal 1 del Artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en tanto era menester traer la prueba de cada dicho para resolver con solvencia de certeza el caso.

Por otro lado, se muestra que la recusación de la señora SOAD, fue presentada posterior a la evaluación de las hojas de vida de los inscritos para la que solicita recusación, la cual se surtió del 17 al 19 de octubre de 2023; es decir habiéndose finalizado el proceso de evaluación, luego entonces la causal enrostrada desaparece de conformidad con el Artículo 142 del C. G del P.

Por lo anterior solicitamos el rechazo de plano de tal recusación.

Y diremos para ello que repárese que la noción de conflicto de intereses presupone el "deber del Congresista de suministrar información relevante, veraz, auténtica y completa, lo que impone i) revelar cualquier situación que lo inhiba de participar en asuntos sometidos a su consideración, ii) registrar las cuestiones relacionadas con su actividad privada en el libro que para el efecto establece cada Cámara, donde se deberá incluir la participación en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, similares, o en cualquier organización o actividad con o sin ánimo de lucro en el país o fuera de él, y iii) declararse impedido cuando observe un conflicto de intereses en un asunto en el que deba participar, bien sea por desprenderse un interés para su cónyuge, compañera o

	<p>FORMATO: ACTA DE REUNIONES</p>	
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	<p>C018/B511</p> <p>FECHA: 24 de marzo de 2020</p> <p>CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03</p> <p>VERSIÓN: 6</p>



Despacho Departamental

señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas. Así, por ejemplo, en la sentencia de 20 de noviembre de 2001, exp. núm. IP-

En cuanto a la causal 1 no se demostró ni se aportó prueba alguna de que exista litis, entre el consejero Juan Carlos Iral Gómez, ante autoridad administrativa o jurisdiccional y mucho menos alguno de sus parientes el vinculado a los procesos es el departamento del Guainía como persona jurídica quien cuenta con los requisitos de existencia y representación para afrontar los procedimientos a que haya lugar, ahora bien cabe recordar que el proceso sancionatorio ambiental corresponde a un proceso de orden administrativo que comporta obligatoriamente control jurisdiccional frente a las decisiones que se llegasen a adoptar en los respectivos procesos sancionatorios en contra del Departamento y frente las cuales no existe resolución que les haya puesto término en el escenario administrativo.

Cabe resaltar que los procesos administrativos sancionatorios ambientales reseñados por la señora SOAD, se dirigen en contra de la persona jurídica Departamento como institución del orden territorial con personería jurídica y capacidad para actuar y no frente a la persona natural que representa la entidad, tal es así que la primera causal de cesación prevista en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2099¹, (muerte del investigado) no daría lugar a la terminación del proceso sancionatorio en este caso, el cual continuaría para el Departamento Independientemente de quién sea su representante o si este dejase de existir.

Frente a la mención de un presunto proceso de cobro coactivo o de repetición contra el funcionario, este dicho está sujeto al alea, dado que como quiera que ese señalamiento corresponde al resultado de una litis, es imposible predecir el resultado del mismo y mucho más el funcionario que resulte responsable, dado que esta situación debe ser probada y que la recusante no anexa soporte alguno de su dicho y mucho menos del presunto interés que el Señor Juan Carlos Iral tiene en el proceso, es por ello que la causal invocada no está llamada a prosperar.

Nótese la afirmación frente a la competencia para adelantar los procesos sancionatorios ambientales contra las entidades públicas del orden territorial del departamento, la cual radica por en LA DIRECCION SECCIONAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORORIENTE AMAZÓNICO, funcionario sobre el que ninguno de los miembros del consejo tiene injerencia pues dicho nombramiento corresponde a la discrecionalidad del nominador que para el caso sería el director general de la CDA.

De lo enunciado, resulta palmario que la recusación es un instituto procesal que en el C. de P.A. y de lo C.A., tiene norma expresa de regulación e integración; por lo tanto, se están atados a las causales previstas en el Artículo 141 del Código General del Proceso;

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
Exp. 14 de la Corporación de A. Fundadores
 15/11/2006/21/311/119/008/311/2447009

	FORMATO: ÁCTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6



Despacho Departamen

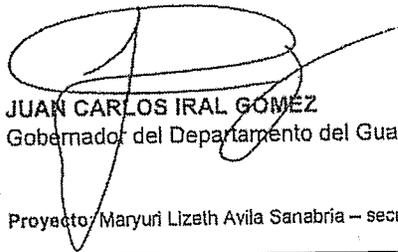
de allí por qué se propone el trámite por la supuesta adecuación normativa al tipo del numeral 1.

En ese escenario, el elemento normativo del tipo endilgado como causal de recusación no procede, pues es el interés del juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes Interés directo o indirecto en el proceso, como ya se dijo, necesariamente debe probarse con elementos trascendentes que no fueron aportados por la recusante, razón por la cual, no tiene vocación de prosperidad, proponer recusación del señor Gobernador JUAN CARLOS IRAL GOMEZ.

De otra parte es preciso traer a colación lo indicado por la procuraduría general en su memorando No. 017 de 14 de septiembre de 2023 en donde indica "En este sentido este órgano de control llama la atención sobre el deber legal que tiene el consejo directivo de tramitar y decidir las recusaciones y manifestaciones de impedimento dentro de los términos legales y en plazos razonables para no afectar el cumplimiento de los cronogramas previstos en las convocatorias de elección y su normal desarrollo. Se advierte que conforme al artículo 9, numeral 10 del CPACA, las autoridades tienen especialmente prohibido demorar en forma injustificada la producción del acto, su comunicación o notificación. Por lo anterior es preciso indicar que renuncio a los términos establecidos por ley y solicito se resuelva por el concejo a la brevedad posible la recusación a fin de dar continuidad al trámite de elección de Director General de la Corporación CDA.

III. PETICION

Rechazar de plano la recusación interpuesta por JENNY SOAD ROJAS JIMENEZ, por lo expuesto en los acápites anteriores del presente escrito.


JUAN CARLOS IRAL GOMEZ
Gobernador del Departamento del Guainía

Proyecto: Maryuri Lizeth Avila Sanabria – secretaria Jurídica y de Contratación

Tomado del documento adjunto email de gcbernador@guainia.gov.co 24 de octubre de 2023

Rodrigo Moreno Villamil, Especialista senior de Asuntos Internacionales de la Gerencia Política Pública y Cooperación, delegado del Instituto Von Humboldt: De manera similar a la anterior situación consideramos que es un caso de igual naturaleza y por tanto desde el Instituto consideramos que las respuestas son las mismas en el sentido de considerar viables oportunas, pertinentes las manifestaciones de descargo del señor gobernador y por tanto consideramos que el tratamiento debe ser el mismo que se dio para la gobernación del departamento del Vaupés y es de parte del consejo aceptar los argumentos y los descargos frente a la recusación.

Iván Darío Rivera Rojas, Jefe de la Oficina de Apoyo Jurídico, delegado del Instituto SINCHI: De acuerdo con el consejero que me precede, una vez analizado el escrito de respuesta por parte de la gobernación, estamos de acuerdo con los argumentos esgrimidos por parte de esa, esta mencionando situaciones subjetivas el escrito de recusación y así lo hace entender en la respectiva respuesta el gobernador, son hechos, situaciones fácticas y jurídicas muy parecidas al escrito anterior de recusación de la gobernación anterior, entonces por tal motivo al tener situaciones imprecisas, subjetivas y poco probadas, estamos en contra de la recusación y aceptamos el escrito de recusación presentado por el gobernador.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6

Kelly Johanna Toledo-Decana de la Facultad de la Amazonia: Leído previamente la respuesta, consideramos la respuesta y estamos de acuerdo con la manifestación por parte de la gobernación.

Elsa Matilde Escobar Ángel - Representante Presidente de la Republica: Teniendo en cuenta también, la decisión que tomamos anteriormente y las explicaciones que nos han dado los diferentes abogados, estamos de acuerdo con lo presentado por el gobernador y aceptamos que continúe en el consejo directivo y todo el trámite de la elección del director general.

Pedro Antonio Hernández Acevedo – Representante de las comunidades indígenas del Vaupés: Manifiesto también que aceptamos los argumentos que da el señor gobernador de Guainía.

Arcángel Agapito Luzardo – Representante de las comunidades indígenas del Guainía: También aceptamos el concepto jurídico que ha manifestado el gobernador de departamento del Guainía ante la recusación del caso.

Hernando de Jesús Crespo Traciano – Representante de las comunidades indígenas del Guaviare: Escuchando el argumento del gobernador del Guainía apoyo la decisión tomada por el gobernador.

Sandra Patricia Bojacá Santiago, Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Atendiendo a las respuestas manifestadas por la mayoría de los integrantes del consejo, desde la presidencia igualmente estamos de acuerdo con la solicitud del gobernador de rechazar la recusación atendiendo los planteamientos expuestos en el escrito.

Fabián Octavio Pérez Valencia - Secretario General: No existiendo objeción, alguna queda aceptada los argumentos presentados por la gobernación del Guainía, por lo tanto se entiende como rechazada por parte del consejo directivo de la CDA.

En este punto, se plantea que queda pendiente la posición que se va a tomar en cuanto a la recusación del gobernador del Guaviare.

Sandra Patricia Bojacá Santiago, Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible: En ese caso le solicitaría señor secretario leer lo planteado por la señora Jenny Soad Rojas, en la recusación presentada por el gobernador del Guaviare, dado que no se tiene ninguna manifestación de su parte.

Iván Darío Rivera Rojas, Jefe de la Oficina de Apoyo Jurídico, delegado del Instituto SINCHI: Comparte la posición de la señora presidenta del consejo directivo, porque no se puede suponer una aceptación a esa recusación, solicita dejar constancia en el acta, con la trazabilidad de que no se recibió respuesta de la recusación, sin embargo, el consejo directivo como encargado de resolver las recusaciones procederá de manera juiciosa a elaborar un concepto o a dar respuesta a cada uno de los hechos y situaciones presentados por la doctora Jenny Soad Rojas, en el caso concreto de la gobernación de Guaviare; también de manera respetuosa solicitarle los archivos que envió la señora Jenny Soad de los expedientes, solo he visto un archivo referente al tema de la gobernación del Guaviare.

Fabián Octavio Pérez Valencia - Secretario General: Fueron los documentos que se compartieron no había más de los que envió la recusante.

A continuación, se da lectura a lo formulado por la recusante respecto al gobernador de Guaviare:

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6

1. HECHOS Y CONSIDERACIONES:

1.1. Con relación al señor HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR en calidad de Gobernador del Departamento de Guaviare:

La Gobernación de Guaviare, por medio de la Secretaría de Infraestructura Departamental y mediante oficio SIDG-1012-278 del día 29 de abril de 2022 solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA, la expedición de un Certificado de Viabilidad Ambiental para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE".

En atención a la solicitud descrita líneas atrás, la CDA emitió el Certificado de Viabilidad Ambiental n.º DSGV-006-2022 del 17 de mayo de 2023. No obstante, al evidenciarse que el proyecto en mención contemplaba la intervención de mejoramiento a siete (7) tramos ubicados en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía la Lindosa – Angosturas II, en dicho Certificado de Viabilidad Ambiental se advirtió lo siguiente:

"Es pertinente indicar que la Corporación CDA NC es la competente para evaluar y determinar la viabilidad ambiental de estas obras al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía la Lindosa - Angosturas II (...)".

Lo anterior, con fundamentado en el régimen jurídico establecido en la Resolución n.º 1527 de 2012, modificada por la Resolución n.º 1274 de 2014, la cual en su artículo 5 estableció:

"El interesado en adelantar alguna de las actividades a que se refiere el artículo 70 de la presente resolución, deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional en tratándose de reservas forestales regionales o al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en tratándose de reservas forestales nacionales, previamente a la ejecución de las actividades, la siguiente información: a) Fecha prevista para la iniciación del proyecto, obra o actividad y su respectivo cronograma de ejecución; b) Localización del área donde se realizará la actividad presentando las coordenadas planas en sistema métrico síngles indicando el origen, con su respectiva cartera en medio análogo y digital. La cartera debe incluir el listado de los vértices de la poligonal, indicando el origen en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; c) Descripción técnica de la actividad a desarrollar; d) Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad (...)".

La Gobernación de Guaviare mediante oficio calendarado el 25 de agosto de 2023, radicado ante la CDA el día 28 de agosto de 2023 cuyo asunto indicaba "entrega respuesta Ministerio de ambiente proyectos placa huella Tranquilandia y Puerto Arturo", remitió oficio n.º 21022022E2002803 emanado de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual le brindaban respuesta al ente territorial respecto de la solicitud de concepto ambiental para mejoramiento vial y desarrollo de infraestructura para la recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística.

No obstante, con relación al mismo proyecto que adelantaba la Gobernación de Guaviare, la CDA recibió el día 26 de julio de 2022 en el correo electrónico cdaInfraestructura@gmail.com concepto emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con radicado n.º 21022022E2002803 de julio 26 de 2022, desde el correo molopez@minambiente.gov.co.

Luego de la revisión de los dos conceptos por parte de la CDA (el allegado, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 26 de julio de 2022 y el presentado por la Gobernación de Guaviare el 25 de agosto de 2023), dicha entidad observó que el presentado por la Gobernación de Guaviare difería en forma y contenido con el enviado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, por tal motivo, a través de comunicación con radicado DG-348 de septiembre 13 de 2023, la CDA solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las respuestas oficiales que se habían emitido por parte de ese despacho ministerial con relación a la intervención vial enmarcada en el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE- DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE".

Así las cosas, y dadas las marcadas diferencias de los referidos documentos, uno que hacía viable la construcción de la obra civil en la zona presentado por la Gobernación de Guaviare y el otro allegado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente al análisis del mismo proyecto que no viabilizaba dicha construcción, y como quiera que luego de la visita de campo de la autoridad ambiental se evidenció que el proyecto estaba en ejecución, la CDA mediante Resolución n.º 307 del 13 de septiembre de 2023 "Por la cual se imponen unas medidas preventivas y se toman otras determinaciones", resolvió lo siguiente:

"(...) Imponer al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE con Nit 500.103.106-1 representado legalmente por el señor Gobernador HEYDER YOVANNY PALACIO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.412.409 expedida en Cúcuta - Guandamara, y al CONSORCIO CONSTRUCCIONES ING- ART con Nit 901663485-1, representado



FORMATO: ACTA DE REUNIONES



C018/8511

FECHA: 24 de marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03

VERSIÓN: 6

legalmente por la señora CAROL ANDREA TABARES PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.580.984 expedida en San José del Guaviare, medida preventiva de suspensión inmediata de toda obra y/o actividad en ejecución de los contratos de obra pública:

° No. 1603 de 2022 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA MOLVILIDAD RURAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE",

° No. 1633 de 2022 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA MOLVILIDAD RURAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION EN PLACA HUELLA EN EL CORREDOR PUERTO ARTURO - LA CARPA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE"

La anterior medida delimitada respecto al eje vial Puerto Arturo - Las Brisas - Los Naranjos - La Carpa (65GV01) de las obras que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa -Angosturas II, que se describen a continuación:

° Tramos viales:

1. Puerto Arturo - La Carpa - Eje Vial 65GV01 Abscisa K7 + 520 - K8 + 280
 2. Puerto Arturo - La Carpa - Eje Vial 65GV01 Abscisa K11 + 120 - K11 + 380
 3. Puerto Arturo - La Carpa - Eje Vial 65GV01 Abscisa K12 + 600 - K13 + 800
 4. Puerto Arturo - La Carpa - Eje Vial 65GV01 Abscisa K16 + 550 - K16 + 840
 5. Puerto Arturo - La Carpa - Eje Vial 65GV01 Abscisa K17 + 550 - K17 + 927
 6. Puerto Arturo - La Carpa - Eje Vial 65GV01 Abscisa K18 + 425 - K19 + 230
 7. Puerto Arturo - La Carpa - Eje Vial 65GV01 Abscisa K21 + 750 - K22 + 120
 8. Puerto Arturo - Las Brisas - Los Naranjos - La Carpa eje vial K00 + 620 hasta K 00 -885,92
 9. Puerto Arturo - Las Brisas - Los Naranjos - La Carpa eje vial K01 + 201 - hasta K 01 +341
- ° Construcción de un pontón en concreto vereda Los Naranjos en las coordenadas geográficas 2°35'7.632"N- 72°49'00.42"W"

Al margen del proceso administrativo adelantado por la CDA en el marco de sus competencias, los referidos hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión de delitos que atentan contra la fe y la administración pública por parte de funcionarios de la Gobernación de Guaviare.

Conforme al contexto planteado, resulta lógico inferir que el criterio y la imparcialidad del Gobernador de Guaviare, señor HEYDER YOVANNY PALACIO SALAZAR o su delegado ante el Consejo Directivo de la CDA, en el trámite de elección del próximo Director General de la CDA estarían comprometidos por un interés real, potencial y/o aparente frente a la escogencia del profesional que llegue a ocupar dicho cargo, decantándose de esta manera un claro conflicto entre los intereses de la administración pública y el interés particular y directo de dicho funcionario público, pues siendo el gobernador el servidor público a cargo de la entidad que ha dado lugar a las irregularidades que hoy día investiga la CDA como autoridad ambiental, las cuales podrían culminar con la eventual imposición de sanción ambiental de carácter económico dado el impacto ambiental de las obras que aparentemente se han llevado a cabo sin el cumplimiento de los requisitos legales, este podría incidir en las decisiones de su elegido cuando esté en ejercicio del cargo de Director General de la CDA, impidiéndole así actuar con la imparcialidad y objetividad que ameritan las decisiones administrativas en el marco de los procesos sancionatorios ambientales.

De igual manera, se debe poner de presente al Consejo Directivo de la CDA que por disposición constitucional y legal, cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial por los daños antijurídicos que le sean imputables a consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de sus agentes, este (el Estado) deberá repetir contra el servidor que dio lugar a ello. Es decir, que el señor gobernador tendría un interés en evitar eventuales sanciones económicas a

	FORMATO: ACTA DE REUNIONES	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03
		VERSIÓN: 6

las que presuntamente ha dado lugar su administración y que a futuro podrían comprometer su patrimonio al ser llamado a responder en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Aunado a lo expuesto, no es menos importante resaltar que la participación del gobernador de Guaviare en la escogencia del nuevo Director General de la CDA, podría guardar relación e interés directo y particular del prenombrado en el desarrollo de la investigación de carácter penal que se origine de las denuncias interpuestas por las autoridades ambientales ante la Fiscalía General de la Nación; esto en razón a que es probable que la investigación en determinada etapa requiera de la intervención de los funcionarios de la CDA que descubrieron las inconsistencias en los conceptos presentados por la Gobernación con relación al allegado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evento en cual el escogido por el Gobernador de Guaviare, de llegar a ocupar el cargo de Director General de la CDA, podría incidir en la pérdida de objetividad e imparcialidad de los funcionarios que requiera el ente investigador.

Al respecto el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
(Negrilla y-subraya fuera del texto).

Lo anterior, también se infiere con la inscripción como aspirante al cargo de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico del Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del departamento de Guaviare, Ing. Nelder Parra, subordinado del gobernador de Guaviare.

En ese estado, el gobernador de Guaviare como integrante del Consejo Directivo de la CDA, estaría inmerso en la causal número 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, puesto que, con el acto de inscripción como aspirante al cargo de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico del Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del departamento de Guaviare, Ing. Nelder Parra, sin duda, de confianza del gobernador de Guaviare, al ser escogido por este último para ser parte de su gabinete de gobierno; se vislumbra un interés particular y directo por parte del gobernador de Guaviare en que sea uno de sus profesionales de confianza que resulte escogido como próximo Director General de la CDA, ya que en esta elección cuenta con voz y voto por ser miembro del Consejo Directivo de dicha Corporación. Por tal razón, se solicita a dicho órgano efectuar el análisis de fondo de la presente recusación, declarar probada la causal invocada y, en consecuencia, apartar de la votación para la escogencia al funcionario recusado.

Tomado del documento adjunto email de jennysoad@gmail.com 19 de octubre de 2023

Iván Darío Rivera Rojas, Jefe de la Oficina de Apoyo Jurídico, delegado del Instituto SINCHI; una vez leído el escrito que presenta la señora Jenny Soad Rojas contra el señor gobernador del Guaviare, revisando detalladamente observo que son los mismos hechos y situaciones que hemos debatido en una hora que llevamos de sesión, son posibles sucesos que tiene aperturado la CDA contra la gobernación en tramites ambientales, aquí se invoca la causal número 1 de la ley 1437 artículo 11 que es la que dice tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control y decisión del asunto, entre otros temas, pero en ningún momento estoy viendo en el escrito de la recusación que este probando cual es el interés directo del gobernador en estos temas; tampoco veo como podría incidir en la toma de decisiones de su elegido cuando estén ejerciendo el cargo del director de la corporación CDA, la elección no la hace únicamente el gobernador, la hace un cuerpo colegiado como es el consejo directivo, entonces no puede suponer esos temas, también el hecho de repetir contra el servidor público, estamos cayendo en el mismo yerro que mencionamos en los temas anteriores que son hechos futuros e inciertos, por tal razón yo no veo un hecho concreto para justificar la recusación contra el gobernador de Guaviare.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AGTA DE REUNIONES	 C018/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL EN ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-03 VERSIÓN: 6

Kelly Johanna Toledo-Decana de la Facultad de la Amazonia: Revisada la solicitud de recusación presentada por la persona evidenciamos que no configura, la causal a la cual hace alusión que es la primera artículo 11 se habla de supuestos, es un caso similar de hecho la solicitud la hace la misma persona y la hace en un sentido muy similar a los que tratamos anteriormente de la gobernación de Vaupés y Guainía, dentro de lo que presenta no evidenciamos un interés particular que es a lo que hace referencia precisamente el artículo 11 de CPACA ni el gobernador ni su cónyuge como lo dice textualmente el CPACA en el artículo que cita, considero que en este caso nuestra posición es similar a la que tomamos anteriormente con las gobernaciones de Vaupés y Guainía en el sentido de que no se aceptaría esa solicitud de recusación por no tener la configuración explícita y consideraríamos que no procede esa recusación.

Iván Darío Rivera Rojas, Jefe de la Oficina de Apoyo Jurídico, delegado del Instituto SINCHI: La recusante habla de unos temas de fiscalía pero ella en sus anexos, no adjunta ninguna noticia criminal o apertura un proceso de la Fiscalía General de la Nación, entonces los delitos y acciones legales que están en curso en la Fiscalía, no se tiene conocimiento o de alguna noticia criminal por parte de la fiscalía en contra del gobernador.

Elsa Matilde Escobar Ángel - Representante Presidente de la Republica: De acuerdo con lo expresado por los consejeros, se acepta la participación del gobernador en el consejo directivo en la elección del director general.

Arcángel Agapito Luzardo – Representante comunidades indígenas del Guainía: Es el mismo caso del gobernador del departamento de Vaupés y Guainía, analizando el tema es el mismo caso, apoyo la decisión para que él pueda seguir con el proceso.

Rodrigo Moreno Villamil – Delegado Director Del Instituto Alexander Von Humboldt: En coincidencia con los anteriores consejeros creo que es una situación de igual naturaleza y por tanto el consejo no puede mirarla de manera diferente, la única diferencia es que aquí no tenemos una respuesta del señor gobernador, pero tal vez el alcance que podríamos darle como decisión es que por unidad de materia, por tratarse de casos totalmente similares se procede a tratar las 3 solicitudes de recusación de la misma forma independientemente que haya habido o no respuesta escrita por parte del gobernador.

Uberney Palomino Leonel – Representante de las ONG's: Me uno a los conceptos que han aportado mis compañeros.

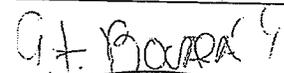
Pedro Antonio Hernández Acevedo – Representante de las comunidades indígenas del Vaupés: Totalmente de acuerdo en rechazar la recusación que le hacen al señor gobernador de Guaviare.

Sandra Patricia Bojacá Santiago, Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible: Por parte de la delegación de la señora Ministra estamos de acuerdo en que se trate el caso con la misma unidad de materia como se ha planteado por los consejeros, entendiendo que tenemos la misma información que nos allega la señora Jenny Soad Rojas, por lo que se rechaza la recusación presentada.

En estas condiciones, no habiendo posición distinta por los consejeros presentes no prospera la recusación presentada por la señora Jenny Soad Rojas respecto a los tres gobernadores que hacen parte del consejo directivo.

4. Clausura

Se da terminación al consejo directivo siendo las 10:08 a.m.

Nombre	Cargo	Firma
SANDRA PATRICIA BOJACÁ SANTIAGO Presidenta del Consejo Directivo	Delegada de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante el Consejo Directivo de la Corporación CDA	
FABIÁN OCTAVIO PÉREZ VALENCIA Secretario General	Secretario del Consejo Directivo de la Corporación CDA	